



209

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 16 de octubre de 2020, el presente proceso. Sírvase Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2017-00173-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se observa que verificada la consulta de existencia de depósitos judiciales en los Despachos oficiados, para continuar el trámite del proceso se observa que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2019 se corrió traslado por el termino de 10 días conforme al art. 48 de la ley 1116 de 2006, siendo lo correcto dar aplicación al art. 37 de la ley 1116 de 2006 numeral 3 es decir correr traslado del inventario valorado por el termino de 3 días para formular objeciones el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Dar aplicación al art. 37 de la ley 1116 de 2006 numeral 3 es decir correr traslado del inventario valorado por el término de 3 días para formular objeciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



244

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 26 de octubre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la apoderada del ejecutante contrato de cesión de derechos litigiosos. Sírvase proveer.

La secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

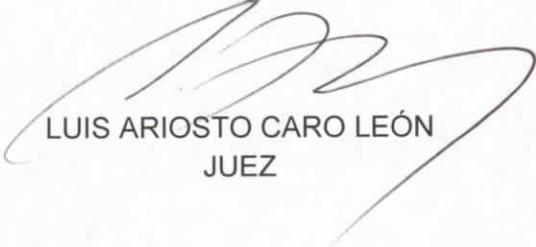
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00030-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener a HILDA MARINA BERNAL MARTINEZ como cesionaria de los derechos litigiosos que le corresponde al demandante, conforme al contrato de cesión visto a folios 242/243.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



742

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 26 de octubre de 2020, el presente proceso, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

La secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.MEDIDAS) No. 2013-00030-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Respecto a la solicitud que hiciera el apoderado de la parte actora, se informa que debe estar a lo resuelto en providencia de 15 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 29 de octubre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 18. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00187-00 (EJECUCION COSTAS PROCESALES DEL PROCESO No. 2017-00038-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y visto el oficio allegado encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el togado, en consecuencia se decreta la siguiente medida cautelar:

1.1.- El embargo y retención del vehículo de placas FWY557 de propiedad de la señora ANA DELIA MENDOZA CHAPARRO, matriculado en la Oficina de Transito de Yopal. Librese el oficio correspondiente. Allegada respuesta al oficio anterior, se dispondrá sobre la retención del vehículo.

SEGUNDO: En lo que respecta a lo manifestado en el memorial allegado con fecha 09 de noviembre, se le informa al togado que es claro para el despacho que existe medida de inscripción de la demanda por cuenta del proceso No. 2017-00038 del cual se deriva esta ejecución (anotación No. 006 certificado de tradición y libertad), pero según anotación No. 007, se verifica que existe inscrita una medida de embargo ejecutivo con acción personal, por cuenta de un proceso que no es el que ocupa la atención del juzgado, razón por la cual no es dable proceder con el secuestro solicitado, puesto que la medida procede previo embargo del bien y se reitera el embargo que registra el inmueble no es por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.  
  
La secretaria,  
  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de octubre de 2020, el presente proceso, Con oficio de la Cámara de Comercio de Casanare. Sírvase Proveer.

La secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2012-00318-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

**I. DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad a la respuesta allegada por Cámara de Comercio de Casanare expídase los oficios para la materialización de la medida ordenada mediante auto de julio 9 de 2020 conforme ordena el art. 415 del Código de Comercio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de noviembre de 2020, el presente proceso, Con Despacho Comisorio diligenciado por parte de la Inspectora 1 de policía de Yopal. Sírvase Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00092-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar el Despacho Comisorio diligenciado por parte de la Inspectora 1 de policía de Yopal para los trámites a que haya lugar.

SEGUNDO: Las partes quedan en libertad de dar aplicación al art. 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.  
  
La secretaria,  
  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de octubre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la demandante y sus anexos. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2020-00064-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: El diligenciamiento de los oficios aportado por la parte activa, se incorporan al expediente para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la posesión de la demandante como promotora dentro del presente proceso, se señala la hora de las 8:00 de la mañana del día dieciocho (18) de noviembre de 2020. Para el efecto al citada debe cumplir con los protocolos de seguridad que se tiene implementados en el palacio de justicia para el acceso al público,

TERCERO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GH



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de noviembre de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con el oficio procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal en descongestión de Yopal. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2005-00008-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Por secretaria remítase al juzgado signante del oficio la información solicitada, con la advertencia de que el presente procesa ya se encuentra archivado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de octubre de 2020, el presente proceso, Con Despacho Comisorio diligenciado por parte de la Inspectora 1 de policía de Yopal. Sírvase Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00072-00.

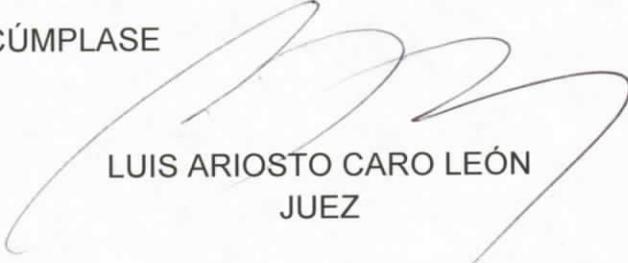
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar el Despacho Comisorio diligenciado por parte de la Inspectora 1 de policía de Yopal para los trámites a que haya lugar.

SEGUNDO: Las partes quedan en libertad de dar aplicación al art. 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.  
  
La secretaria,  
  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 23 de octubre de 2020, el presente proceso. Sírvase Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2012-00219-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

**I. DISPONE:**

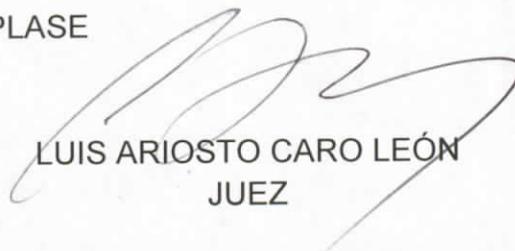
PRIMERO: Por ser procedente, para que tenga lugar la diligencia de remate que había sido programada con anterioridad pero en razón a la emergencia sanitaria no había sido posible su realización, se informa que en virtud de la emergencia sanitaria por el Covid-19 no se estaban programando audiencias ni diligencias por la reunión de personas para evitar así la propagación del virus, no obstante y en virtud a las tecnologías implementadas dichas diligencias se están programando para realizarse vía virtual por lo que en firme esta providencia, el presente proceso ingresara al despacho para en respectivo orden se asigne agenda para la realización de la misma.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia las partes y sus apoderados judiciales deberán informar al despacho los correos electrónicos para ser incorporados al proceso.

TERCERO: Permanezca en secretaria a la espera de la fecha de audiencia en estricto orden con los demás procesos.

CUARTO: Téngase como nueva dirección de correo electrónico la aportada por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de octubre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, visto a folios 98/104. Sírvase proveer.

La secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C.P/PAL) No. 2019-00180-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

**I. DISPONE:**

PRIMERO: Previo a tener por surtida en legal forma la notificación por aviso aportada por el extremo activo, se pone en conocimiento por el término de ejecutoria de esta providencia, la constancia de recibido de un correo electrónico de fecha veinte (20) de agosto de 2020, por medio de cual se acusa recibido de una comunicación informando que dicha dirección electrónica es de exclusiva para la sociedad MIKO S.A.S.; en determinado caso, desde ya se anuncia que el extremo activo debe proceder a informar las direcciones para notificación a los demás demandados.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, vuelva el proceso al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

La secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA** GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de noviembre de 2020, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

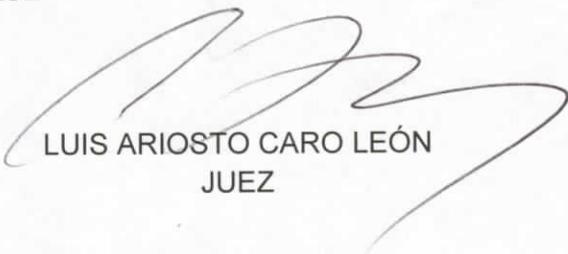
Referencia: PROCESO DIVISORIO No. 2012-00145-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Requerir al perito evaluador CAMILO ANDRES PIRAJAN ARANGUREN posesionado en el presente proceso para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de octubre 5 de 2017 atendiendo lo advertido por el perito en folio 311, con el fin de continuar los tramites propios del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



570

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de octubre de 2020, el presente proceso. Sírvase Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00230-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

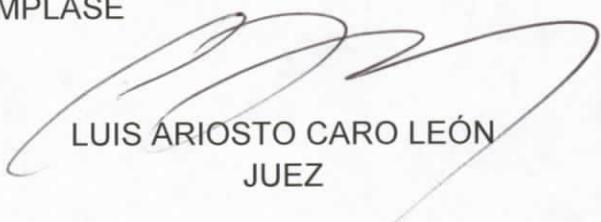
PRIMERO: Por ser procedente, para que tenga lugar la diligencia de remate, se informa que en virtud de la emergencia sanitaria por el Covid-19 no se estaban programando audiencias ni diligencias por la reunión de personas para evitar así la propagación del virus, no obstante y en virtud a las tecnologías implementadas dichas diligencias se están programando para realizarse vía virtual por lo que en firme esta providencia, el presente proceso ingresara al despacho para en respectivo orden se asigne agenda para la realización de la misma.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia las partes y sus apoderados judiciales deberán informar al despacho los correos electrónicos para ser incorporados al proceso.

TERCERO: Permanezca en secretaria a la espera de la fecha de audiencia en estricto orden con los demás procesos.

CUARTO: Acceder a la autorización del señor RAMIRO GOMEZ para la digitalización del expediente para lo cual deberá coordinar con el Juzgado para efectuar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



553

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de noviembre de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, acompañado de los estados financieros actualizados, vistos 541/552. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2015-00126-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: La actualización de los estados financieros aportados por el apoderado del demandante, de los cuales da cuenta la secretaria, se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de los acreedores y demás interesados, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Como consta que los mismos fueron remitidos por el demandante al correo electrónico de los acreedores, no se ordena su inclusión en la lista de traslados.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GH



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de noviembre de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00261-00

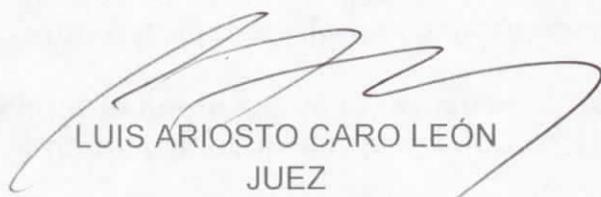
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



151

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de noviembre de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con el memorial suscrito por el apoderado de la demandada, visto a folios 148/150 Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2017-00117-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: El memorial del cual da cuenta la secretaria se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes; inclúyase el mismo en lista de traslado para su debida publicidad.

SEGUNDO: Desde ya se autoriza el pago del depósito judicial consignado, a favor de la parte actora, quien deberá informar el nombre e identificación del beneficiario del título, a fin de proceder a realizar el pago para reclamarlo por ventanilla en el banco agrario de Colombia o en su defecto, por alguno de los medidos habilitados para tal fin.

TERCERO: En firme esta providencia, manténgase el proceso en secretaria por un tiempo prudencial y luego vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de noviembre de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2018-00158-00

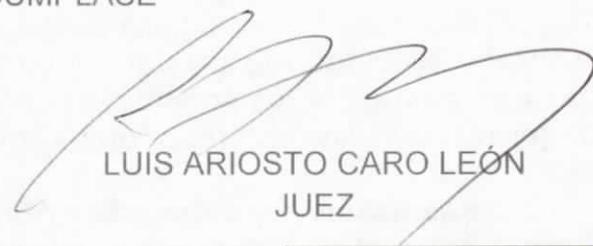
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de noviembre de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2006-00122-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GH



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 23 de octubre de 2020, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO No. 2018-00220-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

**I. DISPONE:**

PRIMERO: Tener por notificado a JUAN SALCEDO ALVAREZ y ALEXANDER GOMEZ MENDEZ y contestada la demanda dentro del término legal.

SEGUNDO: Reconocer como apoderado de JUAN SALCEDO ALVAREZ y ALEXANDER GOMEZ MENDEZ al Dr. ANTONIO JOSE RAMIREZ en los términos del poder conferido.

TERCERO: Una vez trabada la litis con todos los citados, se imprimirá el trámite correspondiente a las excepciones de mérito y previas planteadas por los vinculados antes referidos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.  
  
La secretaria,  
  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de noviembre de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAT (C. P/PAL) No. 2006-00085-00 ACUMULADO AL PROCESO EJECUTIVO No. 2010-00070-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de noviembre de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C. P/PAL) No. 2008-00041-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 23 de octubre de 2020, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2002-00109-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

### I. DISPONE:

PRIMERO: De conformidad a la solicitud que realizara la DIAN sobre información del presente proceso se permite informar el Despacho que el proceso se encuentra activo por lo cual aún está vigente la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de noviembre de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con el memorial suscrito por el demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO (C.P/PAL) No. 2008-00108-00

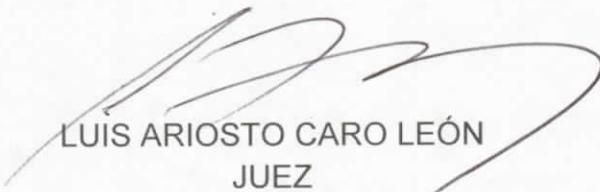
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Informar al memorialista que el proceso se encuentra en la secretaria a disposición para la toma de las copias solicitadas, para lo cual se debe solicitar cita presencial o comunicarse directamente con la secretaria para ubicar un mecanismo alternativo para la toma y retiro de las mismas.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en secretaria por un término prudencial y transcurrido el mismo, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.  
  
La secretaria,  
  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de noviembre de 2020, el presente proceso, con los memoriales que anteceden, acompañado de los estados financieros actualizados, vistos a folios 456/461 y 462/472. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00048-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y con el memorial allegado por el apoderado de la parte actora encontrándose el proceso al despacho, vistos a folios 472/484, el Juzgado,

**I. DISPONE:**

PRIMERO: La actualización de los estados financieros aportados por el apoderado del demandante (3 estados financieros), de los cuales da cuenta la secretaria, se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de los acreedores y demás interesados, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Como consta que los mismos fueron remitidos por el demandante al correo electrónico de los acreedores, no se ordena su inclusión en la lista de traslados.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.  
  
La secretaria,  
  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de noviembre de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito en silencio y con la cesión de derechos litigiosos aportada por la parte actora, vita a folios 97/101. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2005-00066-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: Tener al señor GABRIEL CEDANO SABOGAL como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponde al demandante-cesionario, conforme al contrato de cesión del cual da cuenta la secretaria.

TERCERO: Reconocer al Dr. ABEL ERNESTO LOPEZ CORREAL como apoderado de GABRIEL CEDANO en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CUARTO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de noviembre de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con el memorial suscrito por el apoderado designado por una de las demandadas, visto a folios 343/344. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE SIMULACIÓN No. 2014-00097-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

**I. DISPONE:**

PRIMERO: Informar al memorialista que el proceso se encuentra en la secretaria a disposición para la toma de las copias solicitadas, para lo cual se debe solicitar cita presencial o comunicarse directamente con la secretaria para ubicar un mecanismo alternativo para la toma y retiro de las mismas.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. OSCAR JAVIER CLAROS SEPULVEDA como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

TERCERO: Permanezca el proceso en secretaria por un término prudencial y transcurrido el mismo, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GH



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de octubre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, visto a folios 53/58. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE SIMULACIÓN No. 2019-00226-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

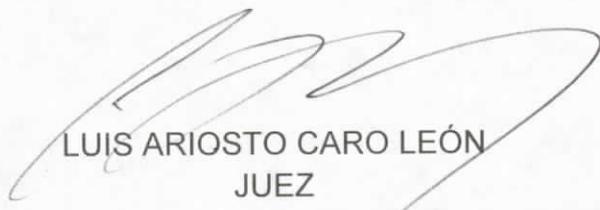
I. DISPONE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales se tiene como nueva dirección del demandado la informada por la togada en el memorial con que ingresa el proceso al despacho, por lo cual puede proceder a surtir las notificaciones de ley.

SEGUNDO: Sobre la petición de decreto de medidas cautelares, no hay lugar a pronunciamiento, pues con la demanda no se solicitaron medidas cautelares.

TERCERO: Trabada la Litis, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



159.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de noviembre de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2011-00234-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de octubre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, junto con sus anexos, visto a folios 92/95. Sírvase proveer.

La secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA No. 2019-00244-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

**I. DISPONE:**

**PRIMERO:** Denegar lo solicitado por el togado, pues los anexos de la notificación no dan cuenta de que el diligenciamiento realizado sea el de la notificación por aviso conforme al art. 292 CGP.

**SEGUNDO:** Corregida la notificación en lo pertinente, vuelva el proceso al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA** GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de octubre de 2020, el presente proceso, con la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la demandante, vista a folios 121/123, se informa que el plazo por el cual se suspendió el proceso venció el 10 de septiembre. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00165-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

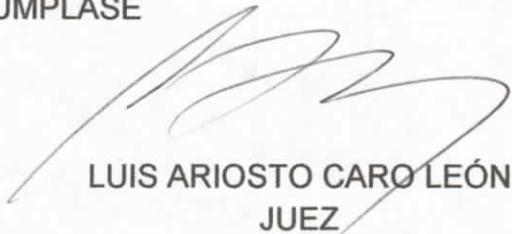
**I. DISPONE:**

PRIMERO: Reanudar el curso de esta actuación, atendiendo que el término de suspensión venció sin pronunciamiento sobre algún acuerdo entre las partes.

SEGUNDO: De la liquidación de crédito aportada por el extremo activo, córrase traslado por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el art. 446-2 CGP.

TERCERO: Expirado el traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, visto a folio 11. Sírvase proveer.

La secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2020-00054-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

**I. DISPONE:**

**PRIMERO:** Para todos los efectos legales se tiene como nueva dirección de la demandada la informada por la togada en el memorial con que ingresa el proceso al despacho, por lo cual puede proceder a surtir las notificaciones de ley.

**SEGUNDO:** Trabada la Litis, vuelva el proceso al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA** GN



470

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA: Al despacho del señor juez, hoy 09 de noviembre de 2020, el presente proceso. Sírvase proveer.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00252-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente; el Juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin validez el numeral 2 del auto de septiembre 17 de 2020 y requerir para que se allegue el correcto número de cedula del señor ALBERTINO BUITRAGO AZA para poder dar cumplimiento al numeral 1 del mismo auto referido.

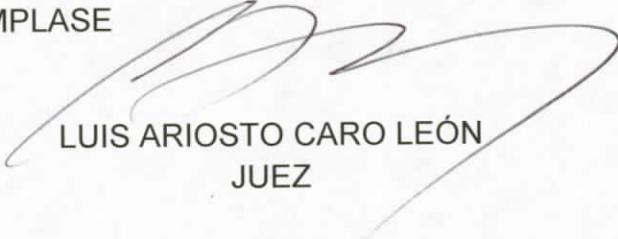
SEGUNDO: Los estados allegados incorpórese al expediente y pónganse en conocimiento de las demás partes del proceso para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Los documentos allegados por REFINANCIA S.A.S. incorpórese al expediente y póngase en conocimiento del promotor y las demás partes del proceso para los fines legales pertinentes, aunado a ello téngase a REFINANCIA S.A.S. como acreedor dentro del presente asunto y reconózcase personería a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ como apoderada especial de REFINANCIA S.A.S. en los términos del poder allegado.

CUARTO: De la solicitud realizada por el FNA accédase a la remisión de copia digital del mismo para su revisión para la cual deberá solicitar cita previa con el juzgado y coordinar con el Despacho para acceder a la digitalización del mismo en virtud del principio de colaboración.

QUINTO: Oficiar al Juzgado 3 homólogo de Yopal para la remisión del expediente 85001310300320170020200 para que haga parte del presente proceso conforme al art. 20 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 26 de octubre de 2020, el presente proceso, informando que el curador tomo posesión del cargo, se notificó y contestó la demanda en termino. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2019-00228-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por notificado de la demanda al curador que representa al demandado GUSTAVO TRIVIÑO PEÑA, personalmente y por contestada la misma en término, por parte de aquél.

SEGUNDO: La apoderada del extremo activo puede proceder a realizar el diligenciamiento de la comunicación para notificación por aviso al otro demandado.

TERCERO: Trabada la Litis, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN

JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Noviembre 12 de 2020

Ref. Ejecutivo No 2006-148

De la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación y sus anexos, se da en traslado por el término de cinco días, a la parte actora, para que se pronuncie al respecto.

Vencido dicho término, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEON  
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Yopal, 13- 11- 2020

Notificado por anotación en Estado No. 030  
de esta misma Fecha:

El Secretario \_\_\_\_\_

GEORJA CECILIA VALDES PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de octubre de 2020, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

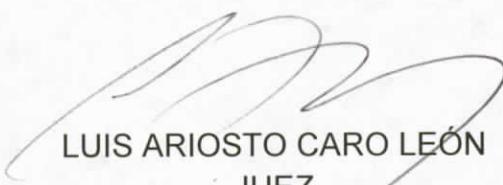
Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00073-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Como el avalúo comercial allegado por el extremo activo del cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado (24) de septiembre no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA: Al despacho del señor juez, hoy 14 de septiembre de 2020, el presente proceso con acuerdo de adjudicación. Sírvase proveer.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2015-00207-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente allegado el acuerdo de reorganización, se procederá conforme indica el art. 35 de la ley 1116 de 2006; el Juzgado,

**I. RESUELVE:**

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 35 de la ley 1116 de 2006 Audiencia de confirmación del acuerdo, se informa que en virtud de la emergencia sanitaria por el Covid-19 no se estaban programando audiencias ni diligencias por la reunión de personas para evitar así la propagación del virus, no obstante y en virtud a las tecnologías implementadas dichas diligencias se están programando para realizarse vía virtual por lo que en firme esta providencia, el presente proceso ingresara al despacho para en respectivo orden se asigne agenda para la realización de la misma.

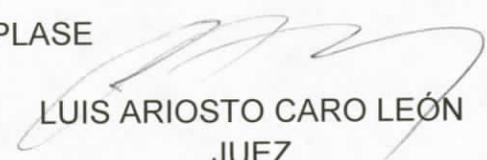
SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia las partes y sus apoderados judiciales deberán informar al despacho los correos electrónicos para ser incorporados al proceso.

TERCERO: Permanezca en secretaria a la espera de la fecha de audiencia en estricto orden con los demás procesos.

CUARTO: Reconocer al Dr. YAMID GREGORIO VARGAS como apoderado del señor NIXON VARGAS acreedor en el presente proceso en los términos del poder conferido.

QUINTO: Reconocer a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA NARANJO como apoderada de RENACER FINANCIERO S.A.S. acreedor en el presente proceso como cesionario en proceso 2015-00017 según contrato allegado en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.  
La secretaria,  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de noviembre de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con el memorial suscrito por la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE No. 2006-00025-00

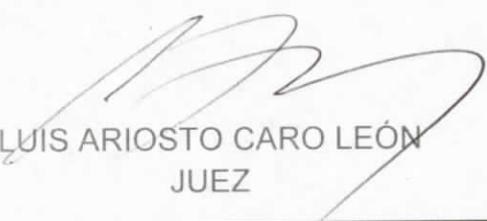
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

**I. DISPONE:**

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte pasiva, en consecuencia, reproduzcanse los oficios de levantamiento de medidas cautelares, atendiendo que este proceso se haya legalmente terminado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de octubre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la apoderada dela parte demandante, visto a folios 45/50. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2018-00277-00

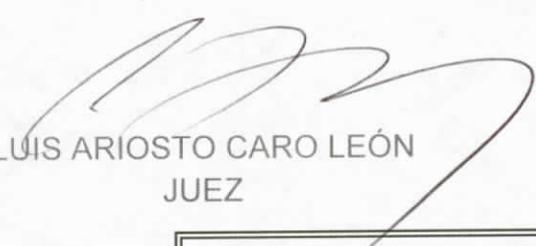
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la apoderada del extremo activo, en consecuencia, acatada como fue la medida de embargo y atendiendo lo consagrado en el art. 37 CGP. para llevar adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el FMI No. 470-2334 de la ORIP de esta ciudad, se comisiona con las facultades previstas en la ley al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL y/o quien se encuentre facultado por el mandatario municipal para tal efecto, con la facultad de designar secuestre. Líbrese la comisión con los insertos necesarios.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, estese a lo resuelto en auto dictado en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GH



64

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de octubre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, visto a folio 63. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2018-00277-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito presentada por la parte actora, córrase traslado a la demandada, por el termino de tres (3) días, conforme lo prevé el art. 446-2 CGP.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de octubre de 2020, el presente proceso, con los memoriales suscritos por el apoderado de la parte demandante, vistos a folios 257 y 258 Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00153-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Respecto de la diligencia de remate, una vez quede en firme la liquidación de la cual se correrá traslado en esta providencia, se decidirá sobre la citación de la misma.

SEGUNDO: De la liquidación de crédito presentada por la parte actora, córrase traslado a la demandada, por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el art. 446-2 CGP.

TERCERO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA OH



93.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de octubre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, visto a folio 92. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2010-00251-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito presentada por la parte actora, córrase traslado a la demandada, por el termino de tres (3) días, conforme lo prevé el art. 446-2 CGP.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA: Al despacho del señor juez, hoy 16 de octubre de 2020, el presente proceso con créditos del banco de Bogotá. Sírvase proveer.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00265-00

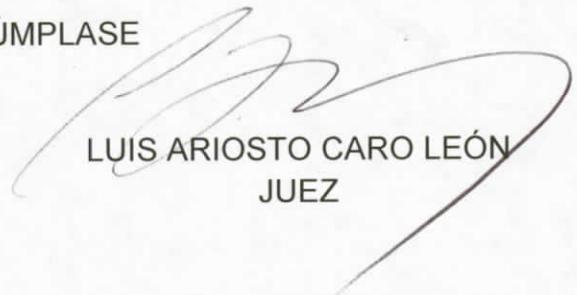
Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente; el Juzgado,

**I. RESUELVE:**

PRIMERO: Incorporar respuesta de inscripción de medida certificado de libertad y tradición de vehículo.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. ELISABETH CRUZ BULLA como apoderada del Banco de Bogotá y poner en conocimiento del promotor y las demás partes el reporte de obligaciones allegadas en favor del acreedor BANCO DE BOGOTA, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



589

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de octubre de 2020, el presente proceso. Sírvase Proveer.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00079-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Previo a decidir de fondo respecto a la solicitud del levantamiento de unas medidas, se requiere a la deudora para que dicha solicitud sea coadyuvada por su apoderado judicial, adicional a ello y en virtud del concepto que allego como promotora se requiere para en que en dichas solicitudes para levantar parcialmente unas medidas que afectan los bienes y se puedan seguir utilizando se demuestre individualmente para cada una el objeto del mismo, operación, u actividad dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



275

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de octubre de 2020, el presente proceso. Sírvase Proveer.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.MEDIAS) No. 2011-00376-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

### I. DISPONE:

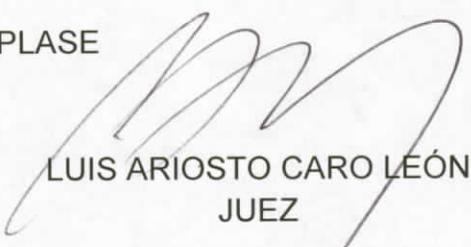
PRIMERO: Por ser procedente, para que tenga lugar la diligencia de remate, se informa que en virtud de la emergencia sanitaria por el Covid-19 no se estaban programando audiencias ni diligencias por la reunión de personas para evitar así la propagación del virus, no obstante y en virtud a las tecnologías implementadas dichas diligencias se están programando para realizarse vía virtual por lo que en firme esta providencia, el presente proceso ingresara al despacho para en respectivo orden se asigne agenda para la realización de la misma.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia las partes y sus apoderados judiciales deberán informar al despacho los correos electrónicos para ser incorporados al proceso.

TERCERO: Permanezca en secretaria a la espera de la fecha de audiencia en estricto orden con los demás procesos.

CUARTO: Acceder a la revisión del expediente para lo cual se asignara cita vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 16 de octubre de 2020, el presente proceso. Sírvase Proveer.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00237-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se observa la necesidad de aclarar el auto de marzo 5 de 2020 en el sentido de indicar que los efectos de la terminación del proceso abarcan o extienden sus efectos al proceso 2019-190 allegado por el Juzgado 2 homólogo de Yopal, en el entendido de que se trata de exacto objeto y pretensiones; el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Indicar que los efectos de la terminación del proceso extiende y abarca su efecto al proceso 2019-190 allegado por el Juzgado 2 homólogo de Yopal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de octubre de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, con el memorial presentado por el apoderado de la demandante, dentro de término. Sírvase proveer.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PERTENENCIA No. 2019-00134-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

**I. RESUELVE:**

PRIMERO: Tiénese por descrito el traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, en término, por el apoderado de la demandante.

SEGUNDO: Como quiera que se encuentra trabada la litis, De conformidad con lo consagrado en el numeral 9 del artículo 375 del CGP., para llevar cabo la audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en la cual se practicará el interrogatorio a las partes, se practicaran las pruebas solicitadas por estas y que serán decretadas a continuación, se escucharán los alegatos de las partes y posiblemente se emitirá el fallo, se informa que en virtud de la emergencia sanitaria por el Covid-19 no se estaban programando audiencias ni diligencias por la reunión de personas para evitar así la propagación del virus, no obstante y en virtud a las tecnologías implementadas dichas diligencias se están programando para realizarse vía virtual por lo que en firme esta providencia, el presente proceso ingresara al despacho para en respectivo orden se asigne agenda para la realización de la misma.

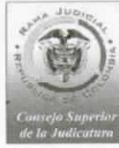
TERCERO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia las partes y sus apoderados judiciales deberán informar al despacho los correos electrónicos para ser incorporados al proceso.

CUARTO: Permanezca en secretaria a la espera de la fecha de audiencia en estricto orden con los demás procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.  
  
La secretaria,  
  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de octubre de 2020, el presente proceso, informando que el demandado se notificó de la demanda y contesto la misma en término, por intermedio de apoderado judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER No. 2019-00017-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y visto el memorial suscrito por el apoderado del demandante, allegado encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

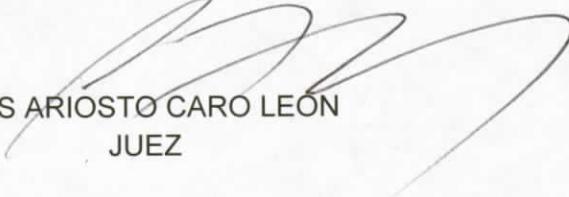
### I. DISPONE:

PRIMERO: Tener al demandado notificado SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. de la demanda de forma personal y por contestada la misma por parte de aquel, dentro de término.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por el demandado en su contestación, córrase traslado al demandante por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el art. 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer al Dr. CAMILO ALBERTO RONDEROS CORREDOR como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de octubre de 2020, el presente proceso.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS CAUTELARES) No. 2017-00029-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: El despacho comisorio allegado por el Juzgado primero promiscuo municipal de Orocué, incorpórese al expediente para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Para llevar adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el FMI No. 470-35222 de la Oficina de Registro de Yopal, se comisiona con las facultades previstas en la ley al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL y/o quien se encuentre facultado por el mandatario municipal para tal efecto. Líbrese la comisión con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de octubre de 2020, el presente memorial denominado solicitud de información, con destino a una acción de tutela radicado 018-06, conforme la información que reposa en la solicitud; se informa que al recibir dicha solicitud, esta secretaria procedió a ubicar en los archivos del juzgado la acción de tutela en referencia, sin éxito, por lo que se entabló comunicación con la oficina de reparto judicial, a fin de indagar el juzgado de conocimiento de la tutela respecto de la cual se solicita la información, siendo informada que no se encuentra el radicado de ningún proceso a nombre de la persona a la que alude el memorial, por lo que no pudo ser remitida por competencia la solicitud. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: SOLICITUD DE INFORMACION radicado de fecha 23 de octubre de 2020  
- GRUPO DE INVESTIGACION ESPECIALIZADO.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo informa la secretaria, ofíciase a la persona que signa la petición, informándole la imposibilidad de contestar su petición, dado que en los archivos del juzgado no curso ninguna acción de tutela en que fuera parte la persona referida en el memorial, así como la imposibilidad de remitir por competencia a otro juzgado, de acuerdo a lo informado por la oficina de reparto judicial, en donde no reposa información respecto del accionante de la tutela en que se fundamenta la solicitud de información.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el tramite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GH



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de noviembre de 2020, el presente proceso, que correspondió por reparto a este juzgado desde el 07 de septiembre, pero no había podido ser ubicado en la plataforma tyba, debido a un error en el número del radicado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (2ª INSTANCIA)  
No. 2018-00116-01

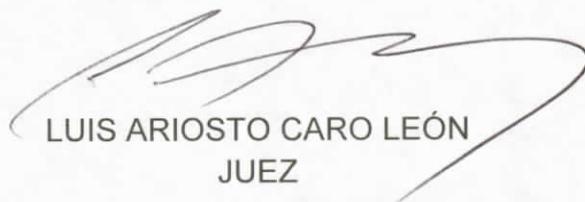
Evidenciado lo dispuesto por el a quo y teniendo en cuenta que el conocimiento de este asunto correspondió por reparto a este juzgado, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto como subsidiario por la parte activa contra la providencia de fecha veintiocho (28) de enero de 2020, por medio de la cual se prescindió de decretar unas pruebas, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de noviembre de 2020, el presente proceso, con el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra la sentencia proferida el veintinueve (29) de octubre de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL No. 2015-00012-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: En el efecto suspensivo y para ante la sala única de decisión del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, concédase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra la sentencia de primera instancia proferida el veintinueve (29) de octubre de 2020. Para tal efecto, remítase el expediente en su integridad por el sistema Tyba, para lo cual la apelante deberá prestar su colaboración a la secretaria, observando el término de que trata el art. 324 CGP.

SEGUNDO: Cumplido lo dispuesto, permanezca el proceso en secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy, trece (13) de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.  
  
La secretaria,  
  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



470.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Noviembre 12 de 2020.

Ref. Verbal No 2015-287

Se resuelve la reposición interpuesta por la parte pasiva, contra el auto de Octubre 22 de 2020, por el cual se repuso la providencia de Octubre 1 de 2020, que había aprobado la liquidación de costas, que había incrementado el valor sobre las agencias en derecho en favor del mismo extremo procesal.

El impugnante afirma que dicho auto no era recurrible, pues se trataba de otro medio de inconformidad equivalente respecto de la fijación de agencias en derecho.

Resulta necesario verificar un recuento de lo ocurrido en éste asunto, luego de que por auto de Diciembre 5 de 2019, se aprobara la liquidación de costas, que incluía como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (f.442 C.1) .

Este auto fue recurrido por el mismo apoderado aquí inconforme (F. 443) con un argumento- no coincidente con la realidad- al afirmar que en la sentencia de primer grado (estimatoria de pretensiones), tales agencias se habían fijado en DIEZ MILLONES DE PESOS, cuando como se dijo en la providencia aquí recurrida (Fs 409 vto y 467), estas corresponden a CINCO MILLONES DE PESOS, no existiendo razones relevantes para aplicar criterios diferenciales en la misma respecto de las partes intervinientes.

Entonces, es claro que el aquí recurrente, en ésa oportunidad adujo una razón equivocada, que condujo a revocar el auto de Diciembre 5 de 2019, dando pié a que por separado (F.496) se fijaran nuevas agencias en derecho en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, que luego de ser recurrido por la parte actora, fue rechazado de plano en auto de Septiembre 10 de 2020, con fundamento en el art. 366-5 del C. G. del P.

Ya cuando se profirió el auto de Octubre 1 de 2020 (F.458), aprobando las costas, que incluía las **nuevas** agencias en derecho la parte demandante lo recurrió en debida forma y oportunidad legal, que permitió al despacho verificar un examen conciso de tales elementos de juicio, concluyendo que como las agencias en derecho fijadas en

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030, fijado hoy, 13-11-2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

primera instancia, correspondían a CINCO MILLONES DE PESOS, por el principio de la igualdad, no era viable variación alguna en ellas.

En cualquier sentido o interpretación, lo que hizo el despacho en la providencia recurrida, fue mantener la correspondencia razonable entre las agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia, y las contenidas en el auto que desató la reposición, que era la materia central de la censura.

Es decir, tanto la nueva reposición como la alzada interpuestas son improcedentes, conforme el art.318 inciso 4 del C.G. del P. sin concurrir la situación excepcional allí contemplada, es decir, puntos nuevos no decididos en aquella.

El despacho, en aras de satisfacer la exigencia de la debida motivación de éste pronunciamiento, ha considerado los antecedentes procesales del asunto específico que nos ocupa.

El Jugado

#### RESUELVE

Declarar improcedentes los recursos de reposición y de alzada interpuestos por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEON  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030, fijado hoy, 13-11-2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Noviembre 12 de 2020.  
Ref. Verbal No 2018-180

Se resuelven las reposiciones interpuestas por ambas partes contra el auto de Octubre 22 de 2020, por el cual se libró mandamiento ejecutivo, a continuación del proceso verbal.

Recíprocamente las partes se pronuncian, cada uno con su respectiva argumentación y réplica.

El señor apoderado de la parte actora, aduce que la solicitud de ejecución, se formuló dentro del término previsto por el art.306 del C. G. del P. trayendo como efecto procesal de que la demandada, debe ser notificada por estado y no personalmente.

No obstante lo anterior el señor apoderado del extremo pasivo, concurre a la actuación, mediante escrito presentado en Octubre 27 de 2020, interponiendo al tiempo recurso de reposición.

En tal sentido, la inconformidad del apoderado de la parte actora, quedó superada pues el extremo pasivo, ya está ejercitando en debida forma su derecho de contradicción y defensa efectiva.

Ahora bien en éste último escrito, el censor aduce la carencia de exigibilidad de la obligación por cuanto tratándose de una sentencia judicial de segundo grado que le puso fin al proceso, tuvo origen en un contrato bilateral, en donde surgieron obligaciones mutuas principalmente (i) el pago de la suma contenida en el mandamiento de pago a cargo de la demandante (ii) la entrega del inmueble objeto del contrato, cuya resolución fue decretada por mutuo incumplimiento, subsistiendo a manera de condición suspensiva que el pago depende de la entrega del mismo bien raíz.

Además de lo anterior, manifiesta que su poderdante, envió comunicación oportuna al actor de la ejecución, anunciando su disponibilidad de pago, siempre y cuando se indique la fecha de entrega del inmueble, como contraprestación esencial, acompañando copia del mismo escrito.

El aquí demandante, replica en el sentido de que la obligación aquí demandada es independiente a la entrega del inmueble, conforme el

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030, fijado hoy, 13-11-2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

orden cronológico contenido en el fallo de segundo grado, y por lo tanto exige el pago de la suma materia del proceso, pues el plazo está vencido y es por consiguiente exigible.

El despacho necesariamente debe tomar como punto de partida lo resuelto por el superior funcional, y en tal virtud en el numeral cuarto, impuso la obligación del pago de la suma objeto del presente proceso, dentro de los **cinco días a la ejecutoria de la decisión**. (Destaca el despacho)

Es incuestionable que allí no consta ninguna condición que impida que la demandante debía cancelar dicha suma en un plazo cierto y determinado.

En el numeral tercero de la misma providencia, se impuso al aquí demandante la obligación de restituir el inmueble materia del contrato, dentro de los **diez días siguientes** a la ejecutoria de la decisión.

Es decir el AD-QUEM, en su autonomía fijó plazos de cumplimiento y exigibilidad de dichas obligaciones de manera separada y no condicionada entre una y otra, por lo que vencidos los plazos de orden legal, cada una de las partes podía ejercer sus derechos, conforme los términos impuestos.

En cuanto a la disponibilidad de entrega de dineros, ellos necesariamente- por ser orden judicial- deben efectivamente consignarse para demostrar el cumplimiento efectivo de la obligación de pago impuesta, pues allí justamente nace el derecho a exigir la entrega del inmueble, y en esa medida la correspondencia enviada por el extremo actor en nada prueba dicho cumplimiento.

Por ultimo advierte el despacho, que consignados los dineros, estos no podrán ser entregados al aquí demandante mientras no haya cumplido con la correlativa obligación de entrega del inmueble, pues desde luego, no podría, en guarda de la equidad y simetría, proteger a una parte desfavoreciendo a la contraria. Pero también, es indispensable que las partes, abandonen simples expectativas inciertas y procedan a cumplir de manera efectiva las obligaciones impuestas en la sentencia de segundo grado.

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030, fijado hoy, 13-11-2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Con las precisiones advertidas, el Juzgado

RESUELVE

NO REPONER la providencia recurrida por ambas partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*[Handwritten signature]*  
LUIS ARIOSTO CARO LEON  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 030, fijado hoy, 13-11-2020, a las 7:00 a.m.  
La secretaria,  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de octubre de 2020. Sírvase proveer.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No. 2020-00128-00.

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda reivindicatoria de dominio.

1.- Con fundamento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CGP., la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2.- Por su parte el numeral 1 del artículo 18 de CGP., consagra COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA, De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...

3.- Visto el acápite de cuantía que reposa en la demanda es innegable que la cuantía del proceso no supera la suma de \$130.000.000, la competencia para conocer del presente asunto radica en el Juzgado Municipal de Yopal (Casanare).

4.- Por lo anterior, este despacho considera que la solicitud deberá rechazarse y enviarse al competente, dando aplicación al inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.; Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

### III. RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: En aplicación a la norma últimamente citada, se ordena enviar la demanda y sus anexos al Juzgado Municipal de Yopal (reparto), por competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de octubre de 2020. La presente demanda con subsanación por parte de la parte actora, Sírvase proveer.

La secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO EXPROPIACION No. 2020-00113-00.

Procede el Despacho a observar la viabilidad de admitir la presente demanda observando con la subsanación allegada que la misma no cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del art. 399 del CGP, toda vez que se debe allegarse en firme la resolución que ordenare la expropiación, y la allegada ordena el inicio de trámite de expropiación judicial, con lo que no se cumple lo consagrado en la norma referida.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

**II. RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, de conformidad a lo establecido en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

La secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de octubre de 2020, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL No. 2020-00127-00.

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales para su admisión (artículos 82 y ss. del CGP.) y se cumple con lo consagrado en el inciso quinto del art. 35 de la Ley 640 de 2001; de igual forma, como quiera que la competencia se encuentra radicada en cabeza de este juzgado atendiendo la cuantía de las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir la demanda de la referencia, ordenando lo que legalmente corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

### I. DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual. Tramítese por el procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten si a bien tienen.

CUARTO: RECONOCER al Doctor ANGEL JOANNY HERNÁNDEZ QUINTANA como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de octubre de 2020, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020-00126-00.

### I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva interpuesta por el apoderada judicial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A. representada legalmente por ALFREDO LOPEZ VACA CALO, en contra de YASMIN HELENA ESPITIA BERMUDEZ identificada con C.C 23423897.

### II. CONSIDERACIONES:

1.- Los artículos 82 a 84 y 89 del C.G.P., consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y a su vez el 422 de la misma codificación indica que las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor y constituyan plena prueba, pueden demandarse ejecutivamente.

2.- Todo documento vale por su contenido y en especial por el derecho en él incorporado, el cual debe ser determinado con exactitud y claridad en cuanto a la declaración de voluntad que en él se enmarca, respaldado por una signatura autógrafa o firma.

3.- La demanda bajo examen, está basada en la obligación contenida en el título valor pagaré M026300110243800779600170504, firmado el 24 de abril de 2018 y las pretensiones se concretan en la orden de librar mandamiento de pago por la suma de \$ 158.764.315 derivadas del incumplimiento de las obligaciones asumidas en ese pagaré por concepto de capital, por los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la misma y por las costas procesales.

### III. CONCLUSION:

Como quiera que el título ejecutivo, con fundamento en el cual se interpone la presente demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

el mismo reúne los requisitos generales y especiales para iniciar un proceso ejecutivo, el cual ha de tramitarse según el procedimiento indicado para los procesos de mayor cuantía, se concluye la procedencia de admitir la demanda de la referencia, librando el mandamiento ejecutivo solicitado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A. representada legalmente por ALFREDO LOPEZ VACA CALO, en contra de YASMIN HELENA ESPITIA BERMUDEZ identificada con C.C 23423897.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### IV. DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A. representada legalmente por ALFREDO LOPEZ VACA CALO, y en contra de YASMIN HELENA ESPITIA BERMUDEZ identificada con C.C 23423897, por las siguientes sumas de dinero:

1.- CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$158.764.315) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. M026300110243800779600170504, firmado el 24 de abril de 2018.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen respecto del capital a que hace referencia el pagaré, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (2º de Agosto del 2020) y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados que deben cumplir con la obligación de pagar a su acreedor las sumas antes descritas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (núm. 3º del art. 467 del C.G.P.).

QUINTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien que garantiza la obligación cuya ejecución se persigue Vehículo, Clase: camioneta, Marca NISSAN; Tipo: WAGON, modelo 2016; Línea x trail, Número de Serie: JN1JBNT32Z0004065, Número Motor: QR25422496L, Servicio Particular; Color Negro, y placas N/A., cuya



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

prenda se encuentra debidamente inscrita en la secretaria Distrital de movilidad de la ciudad de Bogotá D.C. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaria oficiase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, dándole cuenta del título valor allegado aquí como base de ejecución, junto con los datos reseñados en la norma en mención.

SEPTIMO: Reconocer al Dr. ROBINSON BARBOSA SANCHEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA





## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 26 de octubre de 2020, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), doce (12) de noviembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00124-00.

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva interpuesta por el endosatario en procuración de VICTOR MANUEL BERNAL LOPEZ, en contra GIMBER FERNANDO CHAVEZ DUQUE identificado con la C.C. 79731097.

- 1.- Los artículos 82 a 84 y 89 del C.G.P., consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y a su vez el 422 de la misma codificación indica que las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor y constituyan plena prueba, pueden demandarse ejecutivamente.
- 2.- Todo documento vale por su contenido y en especial por el derecho en él incorporado, el cual debe ser determinado con exactitud y claridad en cuanto a la declaración de voluntad que en él se enmarca, respaldado por una signature autógrafa o firma.
- 3.- La demanda bajo examen, está basada en la obligación contenida en el título pagare letra de cambio el día 26 de octubre de 2017 y las pretensiones se concretan en la orden de librar mandamiento de pago por la suma de \$ (110.000.000) entre otras derivadas del incumplimiento de la obligación asumida en ese título valor por concepto de capital, por los intereses corrientes y moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la misma y por las costas procesales.

Como quiera que los títulos ejecutivos, con fundamento en el cual se interpone la presente demanda, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible y los mismos reúnen los requisitos generales y especiales para iniciar un proceso ejecutivo, el cual ha de tramitarse según el procedimiento indicado para los procesos de mayor cuantía, se concluye la procedencia de admitir la demanda de la referencia, librando el mandamiento ejecutivo solicitado por VICTOR MANUEL BERNAL LOPEZ, en contra GIMBER FERNANDO CHAVEZ DUQUE identificado con la C.C. 79731097. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de VICTOR MANUEL BERNAL LOPEZ, en contra GIMBER FERNANDO CHAVEZ DUQUE identificado con la C.C. 79731097, por las siguientes sumas de dinero:

1.- CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (110.000.000), correspondientes al saldo a capital insoluto, del valor total representado en el título valor- letra de cambio, suscrita el día 26 de octubre de 2017.

1.2.- Por los intereses corrientes causados desde 26 de octubre de 2017 hasta 26 de febrero de 2018 a la tasa máxima legal vigente.

1.3.- Por el valor de los intereses moratorios, sobre el saldo a capital insoluto, desde el 27 de febrero del 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- Por las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados que deben cumplir con la obligación de pagar a su acreedor las sumas antes descritas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

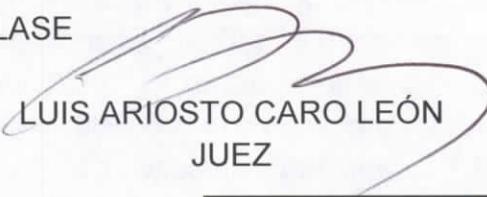
CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

QUINTO: Acceder al emplazamiento del demandado en los términos del decreto 806 de 2020 conforme a la manifestación de desconocer el domicilio del mismo.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, dándole cuenta del título valor allegado aquí como base de ejecución, junto con los datos reseñados en la norma en mención.

SEPTIMO: Reconocer a la Dra. ISIS HELENA MONROY SANABRIA como endosatario para cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 30 hoy 13 de noviembre de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA